ACTA ACLARATORIA No. 01
CONTRATO No. 174 DE 2026

CONTRATANTE	ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL
CONTRATISTA	**PROYECTOS DISEÑOS INGENIERIA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA.**
NIT	**Nit. 900.263.450-4**
REPRESENTANTE LEGAL	**GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ CHAVARRO**
CEDULA	**C.C. No. 93.128.151 de Espinal - Tolima**
OBJETO	**"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES Y HUERTO LEÑERO EN VIVIENDAS DEL SECTOR RURAL COMO ESTRATEGIA DE AVANCE Y TRANSFORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA" – BPIN 2025731680003"**
VALOR	**QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL ONCE PESOS ($599.135.011,00) M/CTE**
FECHA DE LA PRESENTE ACTA	De acuerdo a la aprobación del SECOP II.

Que el Contrato No. 174 de 2026, fue suscrito entre **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA** y **PROYECTOS DISEÑOS INGENIERIA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA.,** identificada con **Nit. 900.263.450-4,** representado legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ CHAVARRO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.128.151 de Espinal – Tolima, celebraron el "**CONTRATO No. 174 DE 2026"**, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES Y HUERTO LEÑERO EN VIVIENDAS DEL SECTOR RURAL COMO ESTRATEGIA DE AVANCE Y TRANSFORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA" – BPIN 2025731680003"** por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL ONCE PESOS ($599.135.011,00) M/CTE**, que el municipio realiza la presente aclaratoria en la sección de forma de pago y garantías modificadas en pliego definitivos y debidamente en SECOP II, y que por error involuntario se incluyo en la minuta la errónea el municipio de común acuerdo con el contratista realiza la presente acta de aclaración para todos los efectos; Que por lo anterior se procede aclarar en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA: CLAUSULA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO:** El Municipio entregará al contratista a título de pago anticipado un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor básico del contrato. La Entidad cancelará al Contratista el valor restante del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.

ACTA ACLARATORIA No. 01
CONTRATO No. 174 DE 2026

Para todos los casos, las actas parciales y/o final deben ser firmadas por el Contratista y el Supervisor del Contrato, acompañadas de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades detallado con registro fotográfico y los anexos respectivos.
2. Factura o su equivalente, según corresponda.
3. Aval de pago emitido por el supervisor, en el que apruebe las cantidades y valor a cobrar
4. Copia de los recibos y/o planillas respecto al pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del contratista y del personal utilizado en la obra en los respectivos períodos.
5. RUT (primer pago)
6. Certificación Bancaria (primer pago)
7. Copia Contrato (primer pago)
8. Informe de supervisión y/o autorización de pago suscrita por el supervisor.

Para cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El Municipio, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Nota 1. El supervisor sólo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista y aprobadas por el supervisor.

Nota 2. En todo caso, el valor a entregar en calidad de los pagos parciales producto del contrato queda sujetos a la disponibilidad de recursos por parte del municipio.
Nota 3: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de las actividades realizadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del futuro contrato. En todo caso, los pagos están sujetos a la correspondiente programación de PAC.

Nota 4: La(s) factura(s) electrónica(s) derivada(s) del contrato que se suscriba(n) deberá(n) ser remitida(s) a los correos electrónicos hacienda@chaparral-tolima.gov.co

y planeacion@chaparral-tolima.gov.co y validada(s) previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Nota 5: La Entidad entregará el pago anticipado bajo las siguientes condiciones: El pago anticipado se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el pago anticipado estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del pago anticipado. El pago anticipado será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del pago anticipado y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses, situación que deberá ser controlada por la interventoría) mediante las actas mensuales o parciales de obra

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA – GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:

Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE CHAPARRAL identificada con NIT 800.100.053-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta que la entidad estatal verifique el cumplimiento de todas la actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo</td><td>El valor de esta garantía debe ser por el cien por ciento (100) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
		con lo que determine la entidad estatal	
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	CINCO (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye

causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de DOS (2) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

CLAUSULA SEGUNDA El presente documento se entiende firmado por las partes con la aprobación del mismo en la plataforma transaccional SECOP II **.**

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del Contrato No. 174 de 2026, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

Proyecto - Reviso: María Alejandra González Liévano- Directora de Contratación